



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Carolina P , en representación de la firma S de C E S.A., quien refirió que su empresa vendió dos vehículos areneros a Jorge Ezequiel G quien los abonó mediante cheques de pago diferido a nombre de terceras personas, los que al ser presentados al cobro fueron rechazados por orden de no pagar.

La juez de garantías declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en esta ciudad.

Su par local, a su turno, rechazó intervenir por entender que los delitos en trato exceden su jurisdicción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que la juez de la ciudad no atribuyó el conocimiento a su par de garantías, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole material. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Atento que la maniobra defraudatoria habría ocurrido en esta ciudad, donde se entregaron tanto los vehículos como los instrumentos de pago, y a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a sus tribunales, teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2024 11:39:41